

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCION No. 17532 =

25 MAY 2016

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EXPLORACION DE AGUAS  
SUBTERRANEAS AL MUNICIPIO DE AIPE**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA COPROPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA, EN USO DE SUS FUNCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIÓN No. 1719 DE 2012 Y

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado CAM N° 20162010021662 del 8 de Febrero del 2016, el Municipio de Aipe Nit. 91180070-1 representado por el actual alcalde Municipal el señor JOSÉ SEVEL CASTRO TOVAR identificado con la cedula de ciudadanía No. 12'125.361 de Neiva-Huila, solicitó permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para la perforación de tres (03) pozos del proyecto denominado "Construcción de la primera fase sistemas de abastecimiento y bombeo de agua con energía solar para fortalecer el sector agropecuario del Municipio de Aipe", ubicados en los siguientes predios rurales; a) Predio Santa Lucia – Sector Santo Domingo (Vereda Rio Aipe), b) Predio Santa Marta – Sector Santa María 1 (Vereda San Antonio), c) Predio el Lago – Sector Santa María 2 (Vereda San Antonio), jurisdicción del Municipio de Aipe, para uso pecuario y riego.

Mediante Auto de Inicio 012 del 27 de Abril de 2016, se dio inicio al trámite de la solicitud y se ordenó la práctica de la diligencia de inspección al sitio, con el fin de establecer la viabilidad del permiso.

Por medio del Radicado CAM No. 20162010082272 del 03 de Mayo de 2016, el interesado entrega el Hacer Saber publicado el día 30 de Abril de 2016 en La Nación.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.16.4. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541/78 art. 146), los permisos de exploración en busca de aguas Subterráneas, deben ser solicitados a la Autoridad Ambiental con el lleno de los requisitos señalados en la misma norma.

Que el funcionario comisionado para la práctica de la visita ordenada mediante el Auto No. 012 del 27 de abril de 2016, presentó su informe y concepto Técnico No. 143 del 10 de mayo del 2016 del cual se extracta lo siguiente:

**ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

- Se evaluó la información Hidrológica presentada por el interesado.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

- El proyecto comprende la exploración de tres (3) pozos para extracción de agua subterránea con fines de uso pecuario y riego, para cada perforación se acondicionara una zona de 96 m<sup>2</sup>, ubicados en los Predios;
  - A) Predio Santa Lucia – Sector Santo Domingo (Vereda Rio Aipe),
  - B) Predio Santa Marta – Sector Santa María 1 (Vereda San Antonio),
  - C) Predio el Lago – Sector Santa María 2 (Vereda San Antonio),

Las tres (3) zonas se caracteriza por un estrato arbóreo, arbustivo y de matorrales en el que el dosel arbóreo tiene una escasa cobertura, árboles pequeños que no superan los 2 metros y poca densidad de ellos, donde predominan los matorrales, con el fin de ejecutar el proyecto denominado "Construcción de la primera fase sistemas de abastecimiento y bombeo de agua con energía solar para fortalecer el sector agropecuario del Municipio de Aipe" las locaciones se instalaran en áreas desprovista de vegetación arbórea.

- La solicitud del interesado contempla los requerimientos establecidos por el Decreto 1076 del 2015 y el formato de exploración de agua de la CAM, respecto al Permiso de exploración de aguas subterráneas.
- El peticionario presentó, junto con la solicitud inicial un estudio hidrogeológico para la perforación de los tres (3) pozos, donde se desarrolla entre otras una Investigación geoelectrica para aguas subterráneas del área de interés basadas en treinta (30) sondeos eléctricos verticales (SEV).
- Las características, profundidad y georreferenciación de cada pozo se detallan en el cuadro a continuación:

### CONCEPTO TÉCNICO

Se puede otorgar el permiso de Exploración de Aguas Subterráneas a la Alcaldía del Municipio de Aipe, para perforar tres (3) pozos de exploración ubicados en los siguientes predios: Santa Lucia – Sector Santo Domingo (Vereda Rio Aipe), Predio Santa Marta – Sector Santa María 1 (Vereda San Antonio), Predio el Lago – Sector Santa María 2 (Vereda San Antonio).

N°	Pozo	VEREDA	COORDENADAS		PROFUNDIDAD POZO ESTIMADA EN METROS (M)
			X	Y	
A	Santo Domingo	Rio Aipe	855359	866251	115
B	Santa María 1	San Antonio	843415	866450	120
C	Santa María 2	San Antonio	843419	864229	125

Que la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental en ejercicio de la facultad otorgada por la Dirección General según Resolución No. 1719 de 2012, acoge en todas sus partes el concepto técnico No. 143 del 10 de mayo del 2016, emitido por el funcionario que practicó la visita y en consecuencia

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

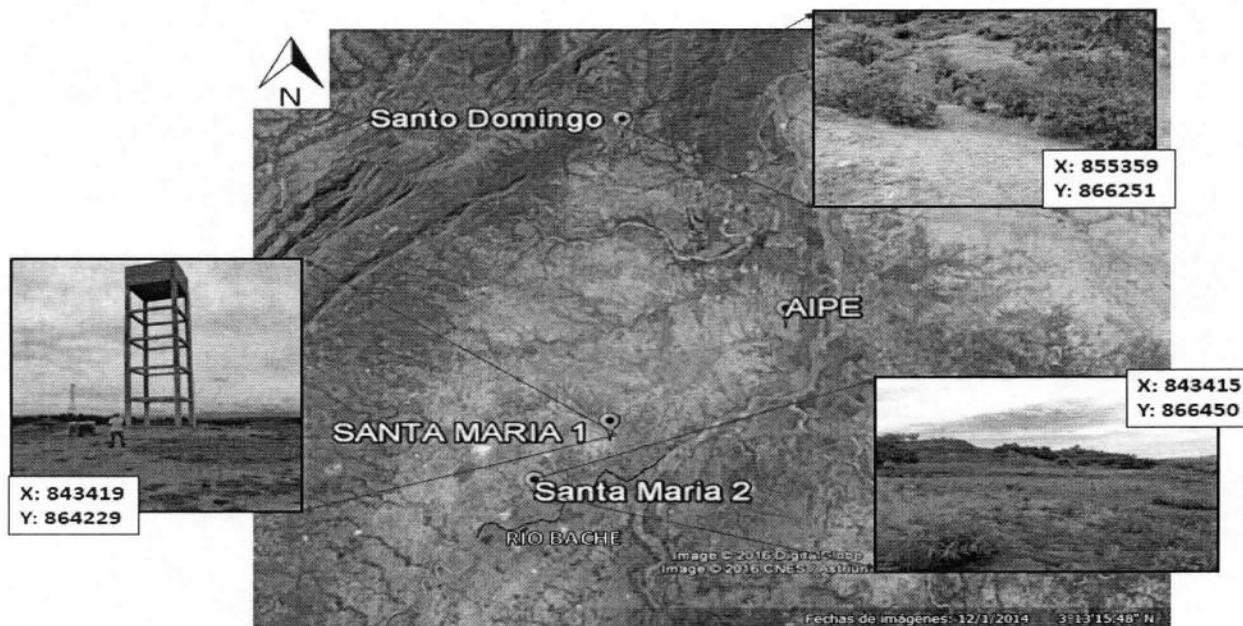
### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar al Municipio de Aipe Nit. 91180070-1 representado por el Alcalde Municipal el señor JOSÉ SEVEL CASTRO TOVAR identificado con la cedula de ciudadanía No. 12'125.361 de Neiva-Huila, el permiso de exploración de aguas subterráneas para perforar tres (3) pozos de exploración ubicados en los siguientes predios: Santa Lucia – Sector Santo Domingo (Vereda Rio Aipe), Predio Santa Marta – Sector Santa María 1 (Vereda San Antonio), Predio el Lago – Sector Santa María 2 (Vereda San Antonio) en jurisdicción del municipio de Aipe (Huila) de acuerdo a los siguientes características.

N°	Pozo	VEREDA	COORDENADAS		PROFUNDIDAD POZO ESTIMADA EN METROS (M)
			X	Y	
A	Santo Domingo	Rio Aipe	855359	866251	115
B	Santa María 1	San Antonio	843415	866450	120
C	Santa María 2	San Antonio	843419	864229	125

**ARTICULO SEGUNDO:** El término del permiso de exploración es por el período de doce (12) meses.

**ARTICULO TERCERO:** El pozo exploratorio debe ubicarse por fuera de la ronda de protección de ríos, quebradas y drenajes presentes en la zona.



	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**ARTICULO CUARTO:** Se recomienda realizar la perforación con un diámetro de 8 ½ pulgadas de diámetro, seguida de una ampliación en 4 ¼ pulgadas, para revestir en 8 pulgadas, cuando se baje la bomba tanto para la prueba de bombeo como para la producción definitiva del pozo, con el fin de monitorear los niveles del acuífero (piezometría) cuando la Autoridad Ambiental lo requiera y se deberá dotar de contador adecuado, conexión a manómetro y de toma para la obtención de muestras de agua (con anterioridad a su aprovechamiento).

**ARTICULO QUINTO:** El permisionario debe dar aviso a la autoridad ambiental con ocho (8) días de anticipación por intermedio del interventor o perforador (y por escrito), del día de la toma del registro del pozo para que un funcionario de la CAM esté presente. Dichos registros eléctricos deben ser como mínimo de Resistividad, Gamma Ray y Potencial Espontáneo.

**ARTICULO SEXTO:** Para el diseño definitivo del pozo se debe tener realizada la descripción del perfil estratigráfico del pozo para compararse con los registros eléctricos tomados. El diseño final del pozo deberá tener el visto bueno por parte del profesional de la CAM.

**ARTICULO SEPTIMO:** El permisionario debe dar aviso a la autoridad ambiental con ocho (8) días de anticipación por intermedio del interventor o perforador (y por escrito) del día de la prueba de bombeo del pozo (la cual es indispensable para conocer las características hidráulicas del acuífero, la determinación de la eficiencia del pozo y características y profundidad de la bomba definitiva a instalar), para la designación del funcionario que la supervisará.

**ARTICULO OCTAVO:** Al término del presente permiso de exploración, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la CAM, un estudio que contenga:

- Descripción de la perforación.
- Comparación en gráfica de la descripción de la columna litológica tomando muestras cada metro, registros eléctricos y el diseño definitivo del pozo (a igual escala).
- Análisis granulométricos de las muestras en donde se colocarán los filtros del pozo.
- Diseño definitivo del pozo, características de la gravilla teniendo en cuenta la abertura de las rejillas y el análisis granulométricos, tipo de tubería, filtros, abertura de rejillas, revestimientos, sello sanitario con sus respectivas longitudes y diámetros, etc.
- Prueba de bombeo, cálculo de los parámetros hidráulicos del acuífero, análisis y resultados. transmisibilidad, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica, niveles, elementos utilizados, etc.
- Características hidrogeológicas del acuífero, tipo de acuífero, etc.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

- Característica de la bomba definitiva a instalar, capacidad, tipo de bomba, profundidad a instalar.
- Según los parámetros hidráulicos recomendar el plan de operación del pozo como caudal máximo (l/s), tiempo y horarios día de bombeo.
- Distancia mínima recomendable a que se debe perforar otros pozos.
- Características fisico-químicas y bacteriológicas de las aguas.
- Tipo de aislamiento de la cabeza del pozo a través de una caseta u otros teniendo en cuenta al futuro el mantenimiento del pozo.
- Localización exacta del pozo a través de coordenadas geográficas del IGAC (X,Y,Z) mediante topografía o GPS de precisión.
- Diseño con las líneas de conducción y tanques de almacenamiento a escala adecuada
- Sistema de tratamiento si es necesario
- Conclusiones y recomendaciones.

**ARTICULO NOVENO:** El permiso de exploración de aguas subterráneas no confiere concesión para el aprovechamiento del agua, la solicitud de concesión de aguas subterráneas deberá reunir los requisitos y trámites establecidos en la sección 9 de capítulo 2 del decreto 1076 de 2015. A la solicitud se acompañará copia del permiso de exploración y certificación sobre la presentación del informe previsto en el numeral anterior; además los usos del agua que se solicite deben ser compatibles con los usos establecido y/o reglamentada en el esquema de ordenamiento territorial.

**ARTÍCULO DECIMO:** Las actividades propias de la perforación se deben efectuar de acuerdo a un Plan de Manejo Ambiental consistente en:

- Manejo de la cobertura vegetal existente en el área circundante, prohibiéndose la tala o aprovechamiento forestal.
- Manejar los residuos sólidos recolectando y clasificando los materiales en recipientes tipo canecas debidamente tapadas, rotuladas y localizados en sitios estratégicamente señalizados y dispuestos en sitios legalizados. Los residuos deberán ser clasificados en residuos domésticos (comida y materiales diferentes como papel, bolsas plásticas, etc.); empaques y envases metálicos de combustibles en materiales plástico o de papel-cartón; residuos metálicos (chatarras, filtros, retenedores) y trapos contaminados con hidrocarburos; y baterías.

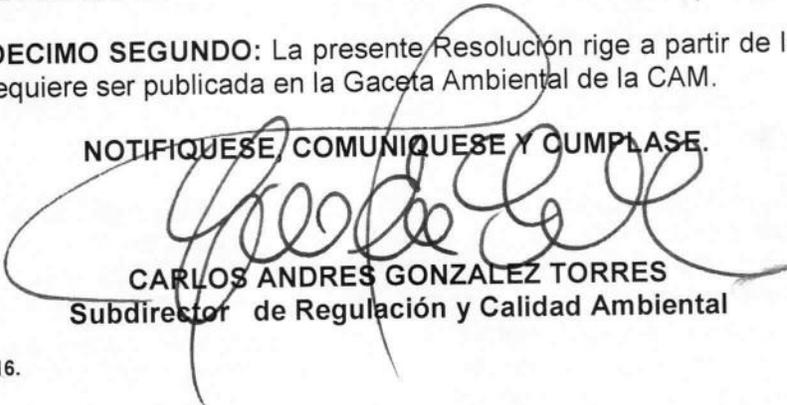
	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- Se deberán aprovechar los residuos reciclables y al final de cada día se hará una revisión y limpieza general del área de trabajo.
- Los rипios de la perforación se manejarán a través de dos piscinas de lodos con la capacidad adecuada. Terminada la perforación se taparán dichas piscinas con la mezcla de los materiales extraídos en su apertura y los rипios de perforación.
- Manejar los residuos líquidos envasando las grasas y aceites usados en recipientes herméticos y rotulados, los cuales se podrán reutilizar como líquidos inmunizadores de maderas o como combustóleo y/o disponer en sitios legalizados.
- Los lodos finales de la perforación se dejaron secar en las piscinas para su posterior cubrimiento.
- Al inicio del desarrollo del pozo, el lodo contenido dentro del hueco se deberá almacenar en un mínimo de dos piscinas con capacidad para el doble del volumen del lodo contenido dentro del hueco. Dicha agua lodo se dejara secar en las piscinas. Finalmente se taparán dichas piscinas con la mezcla de los materiales extraídos en su apertura.
- Las aguas generadas durante el proceso de lavado, desarrollo y prueba de bombeo se podrán utilizar en lo que se estime conveniente o se verterán libremente a través de una cuneta o zanja hasta un drenaje de aguas lluvias garantizando la no-turbidez de sus aguas con sedimentos productos de los lodos de perforación.
- Los operarios del equipo de perforación deberán estar dotados de todos los elementos de higiene y seguridad industrial y se deberán instruir sobre las medidas contempladas en el presente Plan de Manejo Ambiental. Dichos operarios deberán estar afiliados a una empresa Prestadora de servicios de salud y riesgos profesionales.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Notificar en los términos contenidos en la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al Municipio de Aipe Nit. 91180070-1 representado por el actual alcalde Municipal el señor JOSÉ SEVEL CASTRO TOVAR identificado con la cedula de ciudadanía No. 12'125.361 de Neiva-Huila, informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y requiere ser publicada en la Gaceta Ambiental de la CAM.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**CARLOS ANDRÉS GONZALEZ TORRES**  
 Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon  
Exp 3 - 008 - 2016.